



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



RESOLUCIÓN N° 436
(04 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, AÑO 2020**, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE **APARTADÓ** QUE OFRECEN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 7° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Apartadó, se hace necesario determinar los lineamientos generales relacionados con el Calendario Académico General A del año 2020 atendiendo las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; así como el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

El Artículo 152° de la Ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías de Educación Municipales para el cumplimiento de sus competencias.

De acuerdo con el Artículo 153° de la citada ley, "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio" (...) de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y los Estatutos Docentes.

El numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001 establece entre las competencias de los Distritos y Municipios Certificados las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su Artículo 2.4.3.4.1. que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil; y las actividades para docentes y directivos docentes: cuarenta (40) semanas de trabajo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



Resolución N° 436 del 04 de octubre de 2019

Página 2 de 7

El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto No. 1075 de 2015 estableció que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

El Artículo 2.3.3.1.11.2. del citado decreto dispone que las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que deben expedir para los establecimientos educativos de su jurisdicción.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en su sección 3, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 del Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Directiva Ministerial N° 02 del 26 de enero de 2012 en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral. El plan de trabajo deberá enviarse a la respectiva Secretaría de Educación, así como las evidencias del trabajo desarrollado.

Por su parte la Circular N° 34 del 13 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dispone que el concepto de "semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo", por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones docentes, y el receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



Resolución N°436 del 04 de octubre de 2019

Página 3 de 7

La Procuraduría General de la Nación, como organismo de control, emitió la Circular N° 16 del 10 de Agosto de 2012, sobre cumplimiento del Calendario Académico Escolar.

El Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015 dispone la fijación en el calendario académico el Día de la Excelencia Educativa "Día E".

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura de Apartadó,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, AÑO 2020 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los establecimientos educativos de carácter oficial del Municipio de Apartadó de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2020 que inicia el 20 de enero de 2020, terminará el 17 de enero de 2021 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2020			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1º	27 DE ENERO	5 DE ABRIL	10 SEMANAS
2º	13 DE ABRIL	14 DE JUNIO	9 SEMANAS
	6 DE JULIO	12 DE JULIO	1 SEMANAS
3º	13 DE JULIO	20 DE SEPTIEMBRE	10 SEMANAS
4º	21 DE SEPTIEMBRE	4 DE OCTUBRE	2 SEMANAS
	12 DE OCTUBRE	6 DE DICIEMBRE	8 SEMANAS
TOTAL			40 SEMANAS

PARÁGRAFO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se dará a conocer por escrito los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2º. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Según el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



Resolución N°436 del 04 de octubre de 2019

Página 4 de 7

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral, el cual deberá enviarse a los respectivos Directores de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación, así como las evidencias del trabajo desarrollado.

En el año 2020 las actividades de desarrollo institucional se realizarán en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
20 DE ENERO	26 DE ENERO	1 SEMANA
6 DE ABRIL	12 DE ABRIL	1 SEMANA
15 DE JUNIO	21 DE JUNIO	1 SEMANA
5 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE	1 SEMANA
7 DE DICIEMBRE	13 DE DICIEMBRE	1 SEMANA
TOTAL		5 SEMANAS

PARÁGRAFO 1: Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 6, 7 y 8 del mes de abril (Semana Santa) se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 7, 14 y 28 de marzo de 2020.

El Rector o Director del establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en las anteriores fechas, por lo tanto deberá conservar las evidencias de su cumplimiento. A su vez, los Directores de Núcleo Educativo acompañarán el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante dichos días.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondiente a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se desarrolle el nivel de educación media - CLEI 5 y CLEI 6 — en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2020			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
20 DE ENERO	26 DE ENERO	5 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE
15 DE JUNIO	21 DE JUNIO	7 DE DICIEMBRE	13 DE DICIEMBRE
5 SEMANAS			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



Resolución N° 436 del 04 de octubre de 2019

Página 5 de 7

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL 2020-2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
20 DE ENERO	26 DE ENERO	1 SEMANA
6 DE ABRIL	12 DE ABRIL	1 SEMANA
15 DE JUNIO	5 DE JULIO	3 SEMANAS
5 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE	1 SEMANA
7 DE DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE	4 SEMANAS
1 DE ENERO 2020	17 DE ENERO 2021	2 SEMANAS
TOTAL		12 SEMANAS

PARÁGRAFO: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: Según lo estipulado en el literal c) del numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes contarán con siete (7) semanas de vacaciones distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2020-2021		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
22 DE JUNIO	5 DE JULIO	2 SEMANAS
14 DE DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 2021	5 SEMANAS
TOTAL		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para la prestación del servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y el Artículo 2° de la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que estipula 800 horas en preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo

Lpr



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



Resolución N° 436 del 04 de octubre de 2019

Página 6 de 7

PARÁGRAFO: Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos, de carácter oficial y privado deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2020 al respectivo Director de Núcleo Educativo, a más tardar el día 02 de diciembre de 2019 y, de igual forma, remitirán un informe a dichos funcionarios sobre cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Con base en las funciones establecidas en el numeral 10.9 de La Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015, para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias.

PARÁGRAFO: Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015 y en esta Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área de asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTICULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con las Entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y no podrán afectar el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente el Establecimiento Educativo a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 no se podrá programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

PARÁGRAFO. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.3.3.4. (Números 3, 5 y 11) del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA



Resolución N° 436 del 04 de octubre de 2019

Página 7 de 7

requerido y al que tienen derecho para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los Establecimientos Educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó sustentando las causas que soportan tal modificación, quien emitirá el Acto Administrativo de aceptación, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA

ESCOLAR: Los Consejos Directivos, Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del **CALENDARIO ACADÉMICO Y LA JORNADA LABORAL** y la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada, contando con la anuencia del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°. CONTROL Y VIGILANCIA: El control sobre la aplicación del Calendario Académico en las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó a través de los Directores de Núcleo Educativo y los Profesionales de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Apartadó, a los 04 días del mes de octubre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jhon Fredis Córdoba Perea
JHON FREDIS CÓRDOBA PEREA
Secretario de Educación y Cultura